REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JNS

DECLARA LA CADUCIDAD DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 10, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2014, DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, QUE CALIFICA FAVORABLEMENTE EL PROYECTO "PLANTEL DE CERDOS QUEBRADA HONDA".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1023 **/ 2019**

SANTIAGO, 14 OCT 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°10, de fecha 22 de enero de 2014 (en adelante, indistintamente, "RCA N°10/2014" o "RCA") de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó favorablemente el proyecto "Plantel de Cerdos Quebrada Honda" (en adelante, "el proyecto"), de la empresa Agrícola Santa Lucía Ltda. (en adelante, "el titular");

2. El Ord. N° 142.034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), que imparte instrucciones en relación con el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 y artículo 4° transitorio, del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

3. El OF. Ord. N°837, de fecha 14 de marzo de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), que solicita pronunciamiento del SEA en orden de establecer la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de ejecución del proyecto;

4. La carta sin número, de fecha 25 de abril de 2019, de la Corporación de Desarrollo y Protección del Lago Rapel, en la cual se acompañan antecedentes referidos al proyecto;

5. La carta sin número, de fecha 19 de junio de 2019, del Titular, dirigida a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la cual manifiesta su intención de no continuar con la ejecución del Proyecto;

6. El Of. Ord. N°2032, de fecha 3 de julio de 2019, de la SMA, mediante el cual requiere a este Servicio declarar la caducidad de la RCA;

7. El Of. Ord. D.E. N°190837, de fecha 31 de julio de 2019, de esta Dirección Ejecutiva, que solicita a la Superintendencia del Medio Ambiente, aclarar en qué estado de ejecución se encuentra el Proyecto;

8. El Of. Ord. N°2814, de fecha 9 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual aclara lo solicitado en Visto anterior y reitera requerimiento de caducidad de la RCA N°10/2014;

9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de

Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO – SMA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Exento N° 46, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombre Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de enero de 2014, mediante Resolución Exenta N°10, de Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, se calificó favorablemente el proyecto "Plantel de Cerdos Quebrada Honda", de la empresa Agrícola Santa Lucía Ltda.

2. Que, el inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 establece que *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación".*

3. Que, por su parte, el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala en su inciso 1°, que *"Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad".*

4. Que, el Ord. N° 142.034/2014, individualizado en el Visto 2° de esta Resolución, señala que la caducidad *"tiene por objetivo que los proyectos aprobados ambientalmente sean ejecutados en condiciones (línea de base) similares a aquellas que se tuvieron a la vista durante la evaluación ambiental del mismo."*

5. Que, mediante el OF. Ord. N°837, de fecha 14 de marzo de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó a este Servicio un pronunciamiento en orden a establecer la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de ejecución del proyecto. Previo al análisis de lo solicitado, el Titular, mediante carta sin número dirigida a la SMA, de fecha 19 de junio de 2019, manifestó su intención de no continuar con la ejecución del Proyecto.

6. Que, con fecha 3 de julio de 2019, la SMA mediante OF. Ord. N°2032, requirió a esta Dirección Ejecutiva declarar la caducidad de la RCA N°10/2014.

7. Que, mediante el Of. Ord. D.E. N°190837, de fecha 31 de julio de 2019, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente, aclarar en qué estado de ejecución se encuentra el Proyecto.

8. Que, a través del Of. Ord. N°2814, de fecha 9 de septiembre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente, señaló que, a la *"época en que se cumplió el plazo de 5 años para declarar la caducidad, no se ha dado inicio a la ejecución de obras materiales destinadas a ejecutar el proyecto.*

   A mayor abundamiento, el titular en su presentación de fecha 25 de junio de 2019, informa su decisión de no perseverar en la ejecución del proyecto y cuando señala que este se encuentra en fase de construcción, se refiere a las gestiones y acciones inmateriales mencionadas en el punto 5 de este Oficio, las cuales en atención a la fecha de realización y a la época actual, no serían antecedente suficiente para concluir que el proyecto ha dado inicio a su ejecución.

En función de lo anterior, y la normativa que regula el régimen permanente, se reitera el requerimiento de caducidad de la RCA N°10/2014, realizado por esta Superintendencia mediante Oficio ORD. N° 2032, de fecha 3 de julio de 2019 y se aclara que las gestiones informadas por el titular para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, no se consideran suficientes por parte de este organismo, dado que fueron realizadas unos pocos meses antes que se cumpliera el plazo para declarar caduca la RCA, y por lo demás, luego de cumplirse dicho plazo, no se han ejecutado obras materiales destinadas a dar inicio a la fase de construcción."

9. Que, en la especie, y en virtud de lo establecido en el artículo 73 del RSEIA, no ha sido posible acreditar que se haya realizado gestiones, actos u obras, destinadas a dar inicio a la ejecución del proyecto, de modo sistemático, permanente e ininterrumpido.

10. Que, en virtud de lo señalado anteriormente;

RESUELVO:

1. **DECLARAR LA CADUCIDAD**, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 y artículo 73 del RSEIA, de la Resolución Exenta N° 10, de fecha 22 de enero del año 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, que calificó favorablemente el proyecto "Plantel de Cerdos Quebrada Honda" (en adelante, el proyecto), de la empresa Agrícola Santa Lucía Ltda.

2. **REMITIR** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. **TENER PRESENTE,** que en contra de la presente resolución podrá deducirse el recurso de reposición, establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE.

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

GRC/RTS/aep

Distribución.
Carta Certificada:

- Sr. Pablo Espinosa Lynch y Sr. Cristián Kühlenthal Becker, en representación de Agrícola Santa Lucía Ltda. (Avenida del Cóndor #550, oficina 306, Huechuraba, Región Metropolitana).
- Sr. Pablo Campos Cortés, en representación de Corporación de Desarrollo y Protección del Lago Rapel (Las Hualtatas #5952, Vitacura, Región Metropolitana).

c.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.
- Gestión Doc N° 7050-2019.
- Archivo, SEA.

LO QUE TRANSCRIBO A UD,. PARA SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,

CORREOSCHILE

SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 490639681

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL MAC-IVER

490639681

Hoja 1/1

Código Cliente	61976	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	15/10/2019
Mecanizador		Hora Recepción	16:03:13
Tipo Cliente		Fecha Admisión	15/10/2019
N° Máquina		Hora Admisión	16:06:08
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	KSALASBR-SALAS BRAVO KIOMARA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. ($)
1	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	4	0-50	0,050	0,200	5.040
TOTALES					4			0,200	5.040

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	4	1176188318134	1176188318165

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente



000142

CORREOS CHILE

GUIA DE ENTREGA EMPRESAS (FORM. CL-04)

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

CLIENTE **Servicio de Evaluación Ambiental**

R.U.T 7 2 4 4 3 6 0 0 - 5

CODIGO CLIENTE **61976**

JURIDICA

☐ DESTINO COMUNAS DENSAS

☐ DESTINO RESTO PAÍS

(marque un solo casillero por formulario)

☒ FRANQUEO CONVENIDO

☐ MAQUINA FRANQUEADORA

IMPOSICION

No. GUIA CLIENTE

AGENCIA

CORRELATIVO AGENCIA

15/10/2019

Nº MAQUINA:

CODIGO REMITENTE:

UNIDADES	PRODUCTO	NORMALIZACION	TRAMO DE PESO (GRS.)	TIEMPO DE ENTREGA	ATRIBUTOS
	31 CARTA COMERCIAL Y AUTOSOBRE 32 IMPRESO 33 MAILING	01 SI 02 NO	01 1 a 50 02 51 a 100 03 101 a 250 04 251 a 500	01 ESTÁNDAR (5 días) 02 PRIORITARIO (3 días) 03 EXPRESO (1 día)	81 REGISTRO 82 CERTIFICADO 83 ACUSE DE RECIBO
4	**31**	**1**	**2**	**3**	**94**
4	**31**	**1**	**2**	**3**	**94**
TOTAL ENVIOS	TOTAL PRODUCTOS	TOTAL NORMAL.	TOTAL TRAMO PESO	TOTAL TIEMPO ENTREGA	TOTAL ATRIBUTOS

NOMBRE Y FIRMA EMPRESA DE CORREOS

EFRAIM DONOSO

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

ORIGINAL: CLIENTE

OBSERVACIÓN : LAS COMUNAS DENSAS SOLAMENTE SON SANTIAGO, PROVIDENCIA, ÑUÑOA, LAS CONDES Y VITACURA

VALIDA SOLO PARA EFECTOS DE FACTURACION

VALIDACION CORREOS

SUCURSAL MAC-IVER CAJA 3 15 OCT 2019 CORREOS CHILE

RES 1023

UNIDADES	PRODUCTO	NORMALIZACION	TRAMO DE PESO	ATRIBUTOS

Señor
Pablo Espinosa Lynch y Cristian Kuhlenthal Becker
Representante de Agrícola Santa lucia S.A
Av. Del cóndor N°550, Of. 306, Huechuraba
SANTIAGO Res.N°1023-2019

Señor
Pablo Campos Cortés
Representante de Corporación de Desarrollo lago Rapel
Las Hualtatas N°5952, Vitacura
SANTIAGO Res.N°1023-2019

Señor
Superintendente
Superintendenci17a del Medio Ambiente
Teatinos N°280, pisos 8 y 9
SANTIAGO Res.N°1023-2019

Señor
Director
Servicio de Evaluacion Ambiental
Campos N°241 piso 7
RANCAGUA Res.N°1023-2019

CORREO CERTIFICADO

CORREOSCHILE
15 OCT 2019
CAJA 3
SUCURSAL MAC-IVER